



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17424

30/04/2020

25386

AUTOR/A: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Alberto (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se informa que, en este momento, cuando las personas trabajadoras agotan alguno de los subsidios por desempleo regulados en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con independencia de la edad que tengan -siempre que no hayan cumplido la que les permita acceder a la pensión de jubilación-, pueden acceder al subsidio extraordinario por desempleo previsto en la Disposición Adicional vigésima séptima del mismo texto legal, si carecen de rentas superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y acreditan responsabilidades familiares. La duración del mismo es de seis meses, y su cuantía es igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento.

Asimismo, quienes tengan cuarenta y cinco años cumplidos o reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento y, en ambos casos, hayan permanecido inscritos como demandante de empleo durante doce o más meses pueden acceder, con carácter previo o posterior al subsidio extraordinario, a la renta activa de inserción recogida en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, siempre que carezcan de rentas superiores al umbral anteriormente expuesto, aunque no tengan responsabilidades familiares. No obstante, si tienen cónyuge y/o hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad con los que convivan o dependan de económicamente, para que se cumpla el requisito de carencia de rentas es necesario que la suma de las rentas de todos los miembros de sus unidades familiares, incluidos los solicitantes, dividido entre el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. La duración máxima de la percepción de la renta es de 11 meses y se puede ser beneficiario del programa hasta en tres ocasiones.



Por otra parte, para garantizar un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, así como una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias, mediante el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, se ha establecido recientemente el ingreso mínimo vital, que forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva.

Como muestra de la relevancia que el asunto planteado tiene para el Gobierno, así como de su voluntad de que sea el Dialogo Social la pieza fundamental para la reconstrucción y el fortalecimiento del mercado de trabajo, con el objetivo de conseguir una recuperación eficiente, justa, equitativa, inclusiva y con vocación de futuro, se ha hecho constar expresamente en la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial que, a la mayor brevedad posible, el Ministerio de Trabajo y Economía Social se reunirá con la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (UGT). Se tratarán, entre otros asuntos, las posibles soluciones al consumo durante el estado de alarma de las prestaciones y subsidios por desempleo de las personas no afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

Así, el 23 de julio ha arrancado la Mesa de Diálogo Social para abordar las prestaciones de los trabajadores con varios contratos a tiempo parcial y de los que consumieron sus prestaciones sin estar afectados por Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).

En concreto, el Secretario de Estado de Empleo se ha reunido con los representantes de los sindicatos Comisiones Obreras (CC OO), Unión General de Trabajadores (UGT) y de las organizaciones empresariales Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y de la Confederación Española de la pequeña y mediana empresa (CEPYME) en la Mesa de Diálogo Social en materia de Desempleo.

De esta manera se da cumplimiento al mandato de la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto-Ley 24/2020 que establecía una reunión para tratar esta materia “a la mayor brevedad posible”.

Será en el marco del Dialogo Social en el que se acuerde la solución a este problema. Ahora bien, sin perjuicio lo anterior, cabe resaltar la voluntad del Gobierno, dentro de este marco del Diálogo Social, de modificar la protección por desempleo de nivel asistencial, racionalizando y simplificando el actual sistema.

Madrid, 31 de agosto de 2020

